





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**CUARTO:** Líbrese oficio con destino a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** de conformidad con la prueba decretada por el Juzgado.

**QUINTO:** ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b6d118b323f1b9f4d26a6837368e25726b31dcee8a771ce73eb0ec3b5c9826b  
Documento generado en 06/08/2021 04:01:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 122  
Fecha: 09 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
06 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria